SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) ARIZOLINA SEPULVEDA BECERRA contra BANCO DE BOGOTA y COLFONDOS S.A. radicado único No. 08001310501220190030401, y RADICADO INTERNO 72.348.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"*...Barranquilla D.E.I.P., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)"*

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 3° de la sentencia apelada en el sentido de:

3°) Condenar al demandado al Banco de Bogotá a pagar el valor del cálculo actuarial que se le liquide por la totalidad de los aportes dejados de cotizar en pensiones, durante el tiempo servido por la trabajadora demandante Arizolina Sepulveda Becerra, desde el 1 de diciembre de 1979 hasta el 10 de noviembre de 1988, previa la liquidación que debe solicitar a Colfondos S.A., en un término no superior a 5 días de la ejecutoria de esta sentencia acorde a lo precedentemente expuesto.

SEGUNDO: Revocar los numerales 4° y 7º de la sentencia apelada, para en su lugar:

4°) Condenar a Colfondos S. A., que dentro del término de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, liquide el cálculo actuarial a cargo del Banco de Bogotá S.A. por el interregno laborado por la demandante a su servicio, desde el 1 de diciembre de 1979 hasta el 10 de noviembre de 1988.

7°) Una vez obtenido cálculo actuarial, Colfondos S. A. deberá analizar de forma inmediata si el capital es suficiente para reconocer y pagar la pensión de vejez prevista por el artículo 64 de la Ley 100 de 1993. En caso afirmativo deberá otorgar y cancelar tal prestación de manera inmediata a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia. En caso de no reunirse el capital suficiente, Colfondos S.A. deberá solicitar en el término de ocho (8) días hábiles, ante la OBP el reconocimiento de la garantía, a fin de que dicha entidad determine si otorga y paga o no el subsidio estatal, dentro del término legal y en el marco de sus competencias. Una vez aprobado el subsidio por la referida oficina, la AFP demandada deberá inmediatamente comenzar a pagar la pensión mínima de vejez a favor de la señora Arizolina Sepúlveda Becerra.

TERCERO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

QUINTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por Secretaria de la Sala, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS …"

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, hoy dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

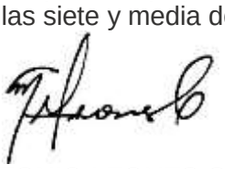

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

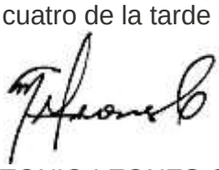

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA